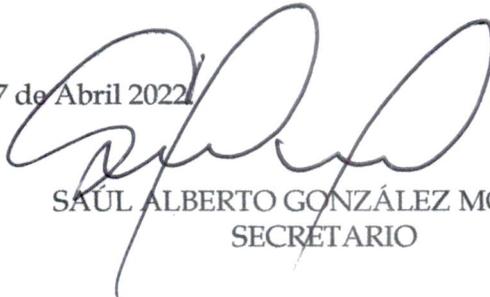


Informe Secretarial:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral, adelantado por JHON J. ANAYA ARIAS CONTRA Supertiendas y Droguería OLIMPICA Rad. 13-468-31-89-002-2021- 00097-00, informándole que se encuentra el proceso para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del CPT.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 27 de Abril 2022



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintisiete (27) de Abril Dos Mil Veintidós (2022).

Ref: Proceso Ordinario Laboral adelantado por JHON J. ANAYA ARIAS CONTRA Supertiendas y Droguería OLIMPICA Rad. 13-468-31-89-002-2021- 00097-00.

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.

Sea lo primero señalar que en el presente proceso quedo notificado en legal forma al señor Gerente del ente demandado, tal como lo indica el Decreto 806 de 2020, justicia digital y COVID 19, para lo cual se contestó la demanda

Esta agencia judicial, habiéndose trabado la Litis, procederá señalar fecha para la celebración de la audiencia Obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

Resuelve

Artículo único: Téngase por contestada la demanda.

Para lo cual se señala el día 09 de junio de 2022, a las 3: 30 de la tarde, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT.

Por secretaría líbrese las citaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral, adelantado por OLGA I. TOSCANO SUAREZ contra EL COLEGIO MI MUNDO DE ILUSIONES Y/O EDITH GUERRA PEDROZO. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00008-00, informándole que se encuentra para impulso procesal.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 19 de Abril de 2022

SADL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ordinario Laboral, adelantado por OLGA I. TOSCANO SUAREZ contra EL COLEGIO MI MUNDO DE ILUSIONES Y/O EDITH GUERRA PEDROZO. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00008-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a ejercer control de legalidad al trámite impreso al proceso de marras.

II. Antecedentes: Mediante providencia del 25 de enero de 2022, esta agencia judicial, resolvió admitir la demanda de referencia, dentro de la cual el demandante es la señora OLGA I. TOSCANO SUAREZ, Contra EL COLEGIO MI MUNDO DE ILUSIONES Y/O EDITH GUERRA PEDROZO.

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar, que el artículo 132 del CGP, trata sobre el Control de Legalidad, la cual señala "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*".

Así las cosas, esta agencia judicial en ejercicio del control de legalidad antes citado, advierte que la demanda no fue notificada en legal forma tal como lo prescribe el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en el sentido de envía copia de la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada para su respectivo traslado, para lo cual se ordenara realizar la notificación a la parte demandada

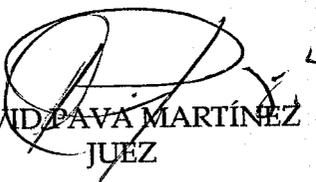
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Ejercer el control de legalidad contra la providencia de fecha 25 de Enero de 2022, en el sentido de notificar en legal forma a la parte demandada, tal como lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, dándole el respectivo traslado de la demanda con sus respectivos anexos, al correo suministrado por la parte demandante.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pase el proceso al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral adelantado por Sofía Hernández de León contra la ESE Hospital Local Cicuco. Radicado #13-468-31-89-002-2021-00254-00, informándole que se notificó del mandamiento de pago a la ESE ejecutada, a través del correo electrónico eselocalcicucobolivar@hotmail.com, el 30 de marzo de 2022, quien no hizo uso del derecho que le asiste.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 27 de abril de 2022

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ejecutivo Laboral adelantado por Sofía Hernández de León contra la ESE Hospital Local Cicuco. Radicado #13-468-31-89-002-2021-00254-00.

I. **Asunto:** Entra el Despacho a imprimir impulso procesal al proceso de marras.

II. **Consideraciones:** La doctora Yandira del Carmen Guzmán Narváez, en calidad de apoderada judicial de la ejecutante, incoo la demanda de referencia, pretendiendo el pago de obligaciones de carácter laboral reconocidas en favor de su apadrinada y a cargo de la ESE Hospital Local Cicuco Bolívar.

Esta agencia judicial, mediante providencia calendada 16 de diciembre de 2021, resolvió librar el mandamiento de pago deprecado, de la cual se notificó al ente Hospitalario ejecutado, mediante mensaje de datos remitido por esta agencia judicial al e-mail eselocalcicucobolivar@hotmail.com, el 30 de marzo de 2022, esto en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la cual dispone "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Cabe anotar que el ente hospitalario ejecutado no hizo uso del derecho de defensa que le asiste, no presentó excepciones ni mucho menos canceló la obligación perseguida por esta vía ejecutiva, en consecuencia y siendo el trámite pertinente, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo que viene preceptuado en el artículo 446 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS, toda vez que en esta clase de procesos no existe la sentencia de seguir adelante con la ejecución lo que queda subsumido en esta providencia.

En merito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar o ratificar el mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2021.



SEGUNDO: Ordenar la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo que viene preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS, toda vez que en esta clase de procesos no existe la sentencia de seguir adelante con la ejecución lo que queda subsumido en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script that is difficult to decipher.

Handwritten text in the middle of the page, possibly a signature or a specific note.



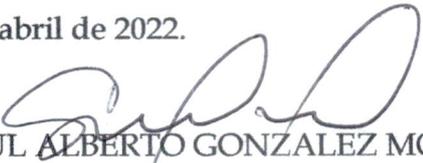
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YERDITH ARAGON ORTIZ
DEMANDADO: JORGE VELILLA ARROYO Y OTROS
RADICADO INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00086-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez la demanda de la referencia, acompañado de memorial presentado por el apoderado de Jorge Eliecer Velilla Arroyo y Liseth Carolina Navarro Canedo, solicitando se le reconozca personería y reprogramación de fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del CPT.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 27 de abril de 2022.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

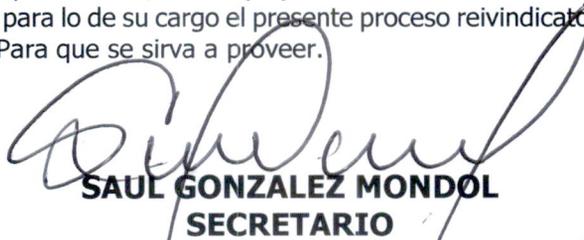
PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. MAXIMILIANO GARCIA GALVAN identificado con C.C 9.134.659 como apoderado de los señores JORGE ELIECER VELILLA ARROYO y LISETH CAROLINA NAVARRO CANEDO, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

SEGUNDO: Señálese el día 24 de mayo de 2022, a las 3:30 de la tarde, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. Por secretaria líbrense las citaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

Nota secretarial:- Mompox Bolívar, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, para lo de su cargo el presente proceso reivindicatorio pendiente de resolver memorial que antecede. Para que se sirva a proveer.


SAUL GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR.

Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2.019)

CLASE DE PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO LARIOS MORA
DEMANDADO	ORLANDO MARTINEZ LIÑAN Y OTROS
RADICADO	13-468-31-89-002-2011-0046
ASUNTO	AUTO COMISIONA PRACTICA DEPRUEBA

OBJETO A DECIDIR

A Despacho el proceso de la referencia y se observa que en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante en este asunto señor JOSE CARLOS MORA BELEÑO, reitera se le dé cumplimiento al memorial presentado ante este despacho con fecha del 28 de agosto de 2019, por medio del cual solicita que el despacho comisione al juzgado civil Municipal (reparto) del Municipio del Banco Magdalena, para que practique las declaraciones juramentadas de los señores EDUARDO MENESES AVENDAÑO, quien puede ser ubicado en la carrera 8 2A 63 del Banco Magdalena, PABLO FERNANDEZ JIMENEZ, quien puede ser ubicado en la carrera 6 No 2-63 del banco magdalena, para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda.

En lo que se refiere a la inspección Judicial solicitada, observa el despacho que a folio 82 del cuaderno principal hay un memorial firmado por el señor CARLOS EDUARDO LARIOS MORA, mediante el cual solicita a este despacho que desiste de la prueba de inspección Judicial solicitada en el cuerpo de la demanda, por lo que el despacho la considera pertinente y en su defecto la tendrá como desistida.

Por las anteriores consideraciones el despacho accederá a solicitado por la parte demandante y en su defecto comisionara al Juzgado civil Municipal (reparto) de el Banco Magdalena, para que lleve a cabo las diligencias anteriormente mencionadas.

A este despacho comisorio se agregara la demanda y sus anexos.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO:-acceder a lo pedido por el peticionario, por lo tanto se comisiona al Juez Civil Municipal (reparto) de el Banco Magdalena, a fin de que practique las declaraciones juradas de los señores EDUARDO MENESES AVENDAÑO, quien puede ser ubicado en la carrera 8

2A 63 del Banco Magdalena, PABLO FERNANDEZ JIMENEZ, quien puede ser ubicado en la carrera 6 No 2-63 de el banco magdalena, para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda.

Por Secretaría líbrense los oficios y el despacho comisorio con los insertos de rigor (Copia de la demanda, copia del despacho comisorio).

SEGUNDO: téngase por desistida la práctica de la inspección judicial, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Pava', is written over a circular stamp or seal. The signature is fluid and cursive.

DAVID PAVA MARTINEZ

JUEZ